REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-001-31-05-001-**2021-00140-01**
Demandantes:	**JAIRO ALFONSO ZUÑIGA** **JEAN HELBERTO VALENCIA BELTRAN** **EUCINO JORDAN MANZANO** **FRANCISCO JAVIER CORTES LOPERA** **GLORIA CECILIA ALBAN SILVA**
Demandadas:	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**
Asunto:	Concede recurso extraordinario de casación
Fecha:	Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a emitir pronunciamiento respecto al recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CORTES LOPERA y EUCINIO JORDAN MANZANO, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de febrero de 2024, previas las siguientes,

I.CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en la forma en que quedó después de la declaratoria de inexequibilidad proferida en la sentencia C- 372 de 12 de mayo de 2011, serán susceptibles del recurso extraordinario de casación los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente. Para el año 2024, data en que se emitió la sentencia de segunda instancia, corresponde a la suma total de **$ 156.000.000,00**

Igualmente, se ha explicado que, para la viabilidad del recurso extraordinario de casación laboral, se deben reunir los siguientes requisitos: i) que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; ii) que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario de primer grado; iii) que el recurrente esté legitimado; y iv) que se acredite el interés jurídico económico para recurrir (Auto AL2964 del 24 de julio de 2019, Radicación 84608).

En cuanto al interés para recurrir en casación, ha sido criterio reiterado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada. Frente al demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad respecto del fallo de primer grado (AL5290 del 17 de agosto de 2016 y Radicación 23109 del 20 de enero de 2004).

Así las cosas, una vez realizadas las operaciones aritméticas por el Profesional Universitario Grado 12 de esta Corporación, se concluye que el monto del interés enunciado asciende a la suma total de $ **1.275.314.443,00**.

Demandante: **Francisco Javier Cortés**

CÁLCULO DE LAS MESADAS HASTA LA VIDA PROBABLE		
Fecha de Nacimiento demandante:	14/10/1957	
Fecha sentencia segunda instancia:	13/02/2024	
	23.879	días
Edad a la fecha sentencia 2da instancia	66,33	años
Vida probable Res 1555/2010 Superfinanciera	18,2	
No. Mesadas (13 mesadas x 18,2 años)	236,6	
última mesada calculada fecha sentencia 2ª instancia	2.900.186	
Valor mesadas vida probable	**686.184.008**	

Demandante: **Eucinio Jordán Manzano**

CÁLCULO DE LAS MESADAS HASTA LA VIDA PROBABLE		
Fecha de Nacimiento demandante:	22/01/1957	
Fecha sentencia segunda instancia:	13/02/2024	
	24.141	días
Edad a la fecha sentencia 2da instancia	67,06	años
Vida probable Res 1555/2010 Superfinanciera	17,4	
No. Mesadas (13 mesadas x 17,4 años)	226,2	
última mesada calculada fecha sentencia 2ª instancia	2.604.467	
Valor mesadas vida probable	**589.130.435**	

Colofón de lo expuesto, teniendo en cuenta que el recurso de casación se formuló dentro del término legal; que la sentencia reprochada se emitió dentro de un proceso ordinario laboral de primera instancia; que el recurrente se encuentra legitimado para su interposición; y se supera el monto del interés económico para recurrir en casación; se torna procedente conceder dicho recurso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER CORTES LOPERA y EUCINIO JORDAN MANZANO, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Laboral el 13 de febrero de 2024, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12 que le presta asistencia a la Sala, para que haga parte integrante de esta decisión.

TERCERO: En firme esta providencia, envíese el expediente, por el medio más expedito, a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos, con inserción de la presente providencia, atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, para garantizar su publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

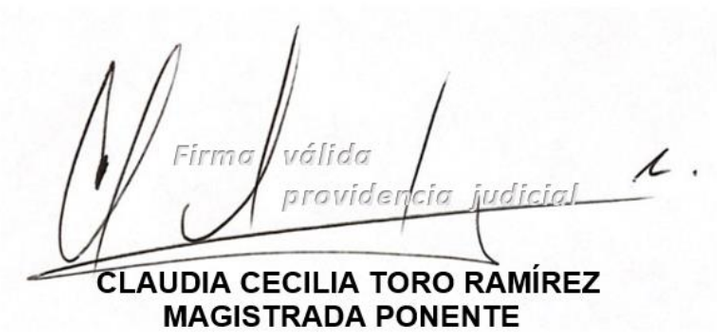

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL

CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
Magistrado
Impedimento Aceptado